



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se designan con carácter permanente los miembros de la mesa de contratación de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, declara que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. Igualmente determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

El artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece que, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 39 del mismo texto legal dispone que, en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación integrada por un Presidente designado por el titular de aquella y por los siguientes vocales: El Jefe del Servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado, actuando como Secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla la posibilidad de que la designación de los miembros de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no solo específicamente para la adjudicación de cada contrato e impone, en tal caso y tratándose de la Administración autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente Boletín Oficial.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Designar, con carácter permanente, a los miembros de la mesa de contratación de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, la cual tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: La persona titular de la Secretaría General Técnica que será sustituida, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o decisión de ésta, por un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica.
- b) Vocales:
 - Un Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.
 - El Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado.
 - La persona titular del Servicio que promueve la contratación o personal adscrito a dicho servicio designado por aquel entre funcionarios de carrera.
- c) Secretario:
 - Un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz pero no voto.

Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de las mesas de contratación quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.



Tercero.—El Presidente, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual, podrá incorporar asesores técnicos adscritos al Servicio que promueve la contratación o cualesquiera otros según la naturaleza de los asuntos a tratar, que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los asesores técnicos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Asimismo, la mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cuarto.—En cada reunión de la mesa de contratación quien actúe como Secretario informará a los demás miembros de la mesa de las empresas que han concurrido a la licitación para que en ese momento éstos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la mesa de contratación, en cumplimiento de la obligación que el artículo 64.1 de la LCSP.

Quinto.—Para la válida constitución de la mesa de contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En todo caso, será precisa la asistencia de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la mesa de contratación como órgano colegiado, se regirá en su funcionamiento, además de por lo previsto en la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.—El órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la mesa de contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Séptimo.—Dejar sin efecto la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de 11 de febrero de 2016, por la que designan con carácter permanente los miembros de la mesa de contratación de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 39 de 17-II-2016.

Octavo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 21 de marzo de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-03425.